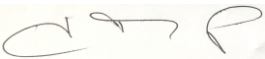


Constancia:

Señora Juez, le informo que el señor Javier Andrés Molina solicitó el levantamiento de la medida cautelar, sin embargo le informo que el levantamiento del embargo fue comunicado mediante Oficio No. 3072 del 17 de octubre de 2017, donde el cajero pagador de la Policía Nacional, tomó nota de este desembargo.

Pongo en su conocimiento que al consultar en la pagina web del Banco Agario de Colombia, constaté la existencia de dineros que no han sido reclamados y que fueron descontados al señor Javier Andrés Molina. Los dineros que corresponden a la parte demandante ya fueron entregados y pagados. Los dineros que corresponden al señor Yordani Andres Muñoz Anacona, también fueron entregados y pagados. A Despacho.

Medellín, 7 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SUZUKI MOTOR COLOMBIA
Demandado	JAVIER ANDRÉS MOLINA GAITAN YORDANI ANDRES MUÑOZ ANACONA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00630 00
Decisión	NO ACCEDE A LO SOLICITADO ORDENA ELABORAR ORDEN PAGO

En respuesta a la solicitud formulada por el señor Javier Andrés Molina Gaitán para que se levante la orden de embargo que pesa en su contra, el Despacho NO accede a dicha solicitud, toda vez que mediante Oficio No. 3072 del 17 de octubre de 2017, se comunicó a la Cajero Pagador de la Policía Nacional el levantamiento del embargo, donde el Cajero Pagador de la Policía Nacional tomó nota según informo en comunicado S-2017-054321/ANOP – GRUNO - 29.25 del 18 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, vista la constancia secretarial que antecede, se ordena que por la Secretaría del Despacho se elabore la orden de pago que corresponda, según lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2017.

CÚMPLASE

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6904f56f2f406937610daf02402c6aced9ccf7d4c707d88152b539624444da9a**
Documento generado en 07/03/2022 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>